



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAR 2024	
Recibido.....	08:52.....Hs.
Exp. N°.....	53332.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27696 "INCORPORACIÓN AL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO DE LAS OBRAS SOCIALES NACIONALES DE UN ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

ARTÍCULO 1 - Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional 27696 que establece incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las Obras Sociales Nacionales un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género, a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud o la repartición que lo reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 3 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las erogaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley obtuvo sanción de esta Cámara en la sesión del 21 de septiembre de 2023. Al no haber sido tratado por el Senado y llegada su fecha de caducidad, es que decidimos presentarlo nuevamente e insistir con su tratamiento y sanción plena de los dos Cuerpos legislativos.

El Congreso de la Nación sancionó la ley que regula la inclusión en el Plan Médico Obligatorio (PMO) de las Obras Sociales Nacionales de un abordaje integral a personas en situación de violencia de género, convirtiendo así en un derecho una necesidad sociosanitaria que surge a partir de tales situaciones.

La Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en marzo de 2009, define, tipifica y establece las modalidades de manifestación de los distintos tipos de violencias en su artículos 4º, 5º y 6º.

Es en este marco que desde el Estado nacional, mediante la ley 27696 incorpora la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud, incluyendo en el PMO toda atención que resulte pertinente, mediante un conjunto de prestaciones preventivas y asistenciales, garantizando un abordaje integral, reforzando la fase preventiva y brindando acceso universal a la asistencia de forma democrática y equitativa.

El Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres dependiente del INDEC registró entre 2013 y 2017, 260.156 casos de violencia de género. Se estima que la violencia psicológica predomina, con el 86,9% de los casos, seguida de la física, presente en más del 67% de los casos. Según el Registro de Femicidios elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cada treinta y un horas, muere una mujer en nuestro país a causa de violencia de género. Por otra parte, el 93,3% de los casos de violencia de género dan cuenta de la repetición de los actos: el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

40,5% de los casos refiere a un período de 1 a 5 años de maltrato y el 23% de los casos refiere a situaciones de violencia padecidas por más de una década.

De lo expuesto se desprende que para la mayoría de los casos resulta ineficiente y escaso un abordaje a posteriori de la problemática, sustentado sólo en evaluaciones y tratamientos restringidos a la cuestión fisiológica eludiendo un análisis complejo del problema subyacente, por lo cual se deben garantizar que las prestaciones médicas, terapéuticas, psicológicas, psiquiátricas y farmacológicas a las víctimas de violencia de género sean programadas y ejecutadas en tanto política de estado y por todos los prestadores que componen los tres sectores del sistema de salud argentino: el sector público, el sector de las obras sociales y el sector privado

Si bien el protocolo de atención existe en el sector público, alrededor del 60% de los argentinos tienen cobertura médica asistencial a través de obras sociales o prepagas.

Por otro lado, es necesario destacar que se trata de un programa de atención a víctimas de violencia que no requiere de gastos prestacionales extraordinarios, ya que las obras sociales cuentan con las prestaciones necesarias de un programa específico para la atención de mujeres en situación de violencia como de su grupo familiar; solamente se requiere coordinarlas bajo un protocolo de actuación, desarrollando acciones oportunas y eficaces en áreas de intervención, tales como gestión social y fortalecimiento familiar, acompañamiento legal, atención psicológica, clínica y psicosocial, provisión de medicamentos, exámenes o pruebas complementarias.

Finalmente, y por lo antes mencionado, consideramos necesario agregar herramientas para dar respuesta a esta problemática que afecta la vida de las mujeres, niñas y adolescentes y a familias en todo el territorio de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lucila De Ponti
Diputada Provincial